

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 494

Desde el día 15 del actual dá principio la veda en esta provincia, según lo terminantemente dispuesto por la vigente Ley de caza de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para la ejecución de la misma de 3 de Julio de 1903, quedando, por lo tanto, prohibida toda clase de caza, así como también la circulación y venta de ella durante el tiempo de dicha veda, y, en su virtud, recomiendo una vez más á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

Circular núm. 495

Con esta fecha se ha autorizado á los señores Alcaldes de Almodóvar del Río é Hinojosa del Duque para que el primero, en la finca denominada Caevas bajas, y el segundo en su término municipal, puedan repartir preparados de estrignina al objeto de estipar los animales dañinos que abundan en dichos puntos; y se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 6 de Febrero de 1907.—

El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 461

Sección administrativa de Beneficencia  
Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial, se saca á pública subasta el suministro, por lo que resta del año corriente de 1907, de la carne de vaca para el Hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, que consta en el adjunto estado, en la cuantía señalada en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó caso de ser feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe

la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de peseta, acompañadas del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

ESTADO de las unidades y suma de especies de consumo que aproximadamente se consideran necesarios en el Hospital de Agudos y Casa de Socorro Hospicio, por lo que resta del año actual, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

Artículo ó especie de consumo.	Unidad.	HOSPITAL DE AGUDOS	CASA DE SOCORRO HOSPIICIO
Carne de vaca con la parte correspondiente de hueso y falda.....	Kilo....	15.200	10.900
Suma de especies.			

Córdoba 31 de Enero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

## Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 528

Casi terminada ya la aprobación de los documentos cobratorios que han absorbido muy especialmente la atención y cuidados del Administrador que suscribe, posesionado del cargo en el periodo en que se exigen trabajos con plazo fijo, impónese normalizar la marcha de esta dependencia distribuyendo aquellos en tal forma que, á ser posible, se mejore el servicio público, y los funcionarios estén adaptados á los respectivos negocios, en armonía con sus aptitudes, y á cubierto de todo insano prejuicio.

No se puede ni se debe olvidar por ninguno de los empleados de esta Administración que es obligación de todos y cada uno servir los intereses del Estado, sin regatear á los contribuyentes la justicia y la diligencia que les sean debidas, y, en todo caso, respeto y consideración, nunca incompatibles con el servicio que á cada cual esté confiado, sin negar lo que no rebasa el límite de la licitud, y oponiéndose con cortés dignidad á lo que los reglamentos no autorizan ni la propia estimación consienta; porque obrando así ni puede haber causa de agravio para los peticionarios ni de disgusto para el funcionario.

Para proceder en tales términos de corrección nos retribuye el Estado, y habiendo aceptado libre y espontáneamente los cargos, no cabe excusar las omisiones, negligencias ni cualquier otra inobservancia del deber, con genialidades del carácter y atenuaciones del propio juicio, no siempre acertado y pocas veces justo.

Los señores Alcaldes, que tienen frecuentes relaciones oficiales con esta oficina, y el público en general, deben penetrarse, olvidando toda rutina y prejuicio vicioso, que es obligación nuestra oír y aclarar las dudas que se les ocurran, y despachar y resolver según proceda, sin gasto ni gravamen que no esté expresamente consignado en las leyes; y que aun nos es lícito prescindir de exigencias burocráticas, cuando el servicio del Tesoro gane en utilidad lo que pueda perder en formalismos que no tengan un carácter preceptivo é inexcusable.

Claro está que el buen juicio de todos ha de quedar, huir la molestia estéril, la caprichosa exigencia y toda intemperancia que perturbe el trabajo y el orden de la oficina, porque los interesados ó sus representantes, con poder en forma, nunca encontrarán resistencias en la Administración para informarles del estado de los asuntos que les afecten, y, en caso de hallarlas, franco tendrán siempre el camino, y muy próximo el superior gerárquico para quejarse del funcionario que se negase, en cualquier forma, al cumplimiento de los deberes que le estén impuestos.

La época actual no brinda ciertamente satisfacciones á los funciona-

rios públicos de todos los órdenes, teniendo que luchar, no pocas veces, contra la insidiosa manera de ser de ciertas gentes, predispuestas á dar calor á toda campaña depresiva; por eso quizás tienen más creyentes las especies maliciosas y cuantos tópicos baraja la maledicencia, que la virtud y el mérito, si solamente con la satisfacción interior se dan por pagados; pero los que auxiliamos al Tesoro en la administración y cobranza de los tributos, que aun siendo justos y legales se pagan con repugnancia, tenemos que vivir y movernos en un medio de tal diáfandad que no aumenta la prevención, desterrando la negligencia y cuantas artes y recursos repruebe una moral sin afectación para no justificar tales prejuicios, que son fermento de graves perturbaciones en la administración pública.

Los contribuyentes, por su parte, deben también no confundir sus legítimos derechos con las peticiones viciosas ni dar á la soberanía legal y honesta un alcance despótico ó des-cortés, depresivo y molesto para el funcionario, que si lo servirá complacido en todo momento que la demanda se formule dignamente, habrá de violentarse, por ley humana, por todo maltrato y depresión arbitraria é injusta.

Pretende el Administrador que suscribe, y tiene confianza en lograrlo, evitar toda causa y motivo de censura justa contra el organismo cuya vigilancia y dirección inmediata le ha sido encomendada, y ha de dirigir muy especialmente su interés á que la sana crítica no pueda señalar vicios ni defectos que tienen sanción en las leyes, sin que le importe la malicia insana de los responsables ni sus alardes de influencia, casi siempre mentida, para que no se demore la corrección más tiempo que la falta, trátase de funcionarios ó de los que sin serlo crean que con la bandera de ciertos prestigios pueden obtener impunidad para los abusos.

El capítulo XVII del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas establece las responsabilidades de los funcionarios, y el título 7.º del Código penal las sanciones para el acto delictivo, y todas se harán efectivas, según proceda.

La indiferencia y desapego que pondrá el que suscribe en la insidiosa y vaga reticencia, en el anónimo cobarde y en la habladería sistemática, lo pondrá de celo incansable, de energía y diligencia para tramitar la queja concreta y seria, franca y noblemente formulada.

Córdoba 7 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

## Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 476

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del art. 66 de la ley Municipal, y en virtud á ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes, el Ayuntamiento ha acordado distribuir el pueblo en cuatro secciones, para que con arreglo á ellas tenga lugar el sorteo de vocales asociados, en la forma siguiente:

Primera sección.

Comprende las calles Frailes, Gracia, Iglesia y Aguilar.

Segunda sección.

Comprende las calles Hornos, Marqueses, Feria y Eras.

Tercera sección.

Comprende las calles Carrera, Remedios, Artacho y Pósito.

Cuarta sección.

Comprende las calles San Rafael, Antequera, Sol, Nueva y Pilar.

Cuyo acuerdo se hace público por el presente edicto, con el fin de que durante el plazo de ocho días puedan oírse reclamaciones.

Benamejí 28 de Enero de 1907.—Francisco Ramírez.

Valsequillo

Núm. 478

Don Venancio Cano Ferrández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose oportunamente ultimado la formación de secciones de entre los contribuyentes de esta localidad, y con arreglo á la legislación vigente, por el presente se notifica al vecindario que el Ayuntamiento de mi presidencia queda convocado á sesión ordinaria para el día 17 del actual mes, y hora de las diez, con objeto de proceder al sorteo de que trata el art. 68 de la ley sustantiva de Ayuntamientos, y en virtud del cual han de quedar designados los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal que funcionará durante el actual año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 69 de la ley orgánica Municipal, y para conocimiento del vecindario, al cual se advierte que, de no poder celebrarse sesión de primera convocatoria por falta de mayoría de señores Concejales, tendrá efecto la supletoria después de dos días del señalado para la primera, ó sea el día 19, y á la misma hora, con arreglo al artículo 104 de la mencionada ley, en cuya sesión tomarán acuerdo los Concejales que asistan á la misma, sea cual fuere su número.

Valsequillo 3 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M.: El Secretario, Pedro A. Soriano.

Núm. 491

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de día 20 de Enero próximo pa-

sado, en vista de que durante su exposición al público no se produjo reclamación alguna, acordó por unanimidad quedar rectificadas las listas de compromisarios para Senadores tal como fueron confeccionadas por la Corporación en sesión extraordinaria del día 1.º del expresado mes de Enero.

Valsequillo 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Venancio Cano.

C A B R A

Núm. 479

Don Carlos Redondo de Trueba Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, las listas de contribuyentes, divididos en secciones, para el sorteo de vocales asociados, quedan expuestas al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 de la vigente ley orgánica.

Cabra 2 de Febrero de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 480

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término, para el corriente año de 1907, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

La Rambla 4 de Febrero de 1907.—Angel Blanco.

LUCENA

Núm. 481

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el corriente año, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren convenientes.

Lucena 4 de Febrero de 1907.—El Conde de Prado Castellano.

FUENTE TOJAR

Núm. 482

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en el sitio llamado llanos del Cañuelo, de este término, y terrenos de Antonio López González, dos mulas con las señas siguientes: una castaña oscura, más de marca, con rozaduras en el cuello y hierro; y la otra castaña clara, más de marca, sin hierro, con rozaduras en el cuarto trasero, del ataharre, y la barriga medio blanca, se anuncia al público para que la persona que las crea de su propiedad se presente á recogerlas en esta Al-

calda, dentro del plazo de quince días, á contar del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, como previene el art. 11 del reglamento de 24 de Abril de 1905. Trascorrido que sea dicho plazo sin que sean reclamadas por nadie, se procederá á la correspondiente subasta, en la forma determinada por el art. 14 del citado reglamento.

Fuente Tójar 3 de Febrero de 1907.—Manuel Abalos.—Por su mandato: El Secretario, Juan María de la Barrera.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 483

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por el período de un año, ó sea el actual de 1907, se anuncia la segunda subasta para el día 13 del corriente, de diez á doce del mismo, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados á las especies expresadas, según dispone el artículo 297 del vigente Reglamento del impuesto, y que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 5 de Febrero de 1907.—Manuel Téllez.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 484

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, naturales de este pueblo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, á presenciar el acto del sorteo el día 10, segundo domingo del presente mes, y hora de las ocho, y á la misma hora del primer domingo de Marzo próximo, en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

#### Relación que se cita

José María Sánchez Pullón, hijo de José y de María.

José María Garijo López, de José y Faustina.

Roque Lara, natural de Francisca Lara.

Rafael Guerrero Ferrer, de Evaristo y Petronila.

Santos Vera y Santos, de Ventura y Pilar.

Ceferino de la Cruz Río Villa, de padres desconocidos.

Villa del Río 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel López Madueño.

#### VALENZUELA

Núm. 487

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación ni protesta alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores, formadas por el Ayuntamiento el día 1.º del actual, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 9, fecha 10 del corriente mes, la Corporación, en sesión ordinaria de anteayer, las aprobó definitivamente y acordó que se hiciera saber en forma reglamentaria, á los efectos legales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valenzuela 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Vázquez.

#### PUENTE GENIL

Núm. 488

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período legal que han estado expuestas al público las listas de electores de compromisarios para Senadores, que han de regir en el año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 27 del pasado, acordó por unanimidad declararlas ultimadas y definitivas, en la forma que resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 de Enero último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puente Genil 4 de Febrero de 1907.—Juan Delgado.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 489

Don Federico Merino y Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, con fecha 31 del pasado mes de Enero, en vista de que dentro del término legal no se ha presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores, que han de regir en el año actual, acordó por unanimidad declararlas ultimadas y definitivas, en la forma que resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Enero último.

Nueva Carteya 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Federico Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

#### MONTEMAYOR

Núm. 490

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Enero último, acordó declarar definitivamente ultimadas las listas de compromisarios para Senadores, tal como fueron hechas en 1.º de dicho mes y resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del mismo, en vista de no haberse presentado reclamación alguna en los veinte días que con arreglo á los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 han estado expuestas al público.

Lo que se anuncia en cumplimiento al art. 29 de citada ley.

Montemayor 4 de Febrero de 1907. Salvador Varona.

#### BELALCAZAR

Núm. 492

Don Antonio Otero García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que declarada definitiva por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 3 del actual, la lista de los electores que en el presente año tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas durante el plazo que tuvieron expuestas al público en esta Secretaría, se hace constar por medio del presente, que se publicará en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y demás efectos.

Belalcázar 3 de Febrero de 1907.—Antonio Otero.

#### DOS TORRES

Núm. 511

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del pasado mes, se designaron las secciones para el sorteo de vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el año corriente, como comprendida esta villa en el caso 3.º del art. 66 de la ley Municipal:

#### Primera sección.

Las calles San Sebastián, Barahunda, Cruz Dorada, Cerro, Pilar y Real.

#### Segunda sección.

Las calles Carmona, Faroles, Fraguas, Mayor, Sol, Tejar, Villarreal, Ruy Díaz, Costanilla y Parra.

#### Tercera sección.

Las calles Plaza, San Roque, Santa Bárbara, Tercia, Pósito, Salud, Fuente, San Bartolomé, Pradillo, Enmedio y Hospital.

#### Cuarta sección.

Las calles Barroso, Blanca, Iglesia, Morconcillo, Hospital, Unión, Travesada, San Juan, Convento, Santiago, Magdalena, San Isidro, Arriba y Fuente vieja.

Dos Torres 1.º de Febrero de 1907.—A. Blanco Murillo.

#### LUCENA

Núm. 485

Lista electoral para la de compromisarios de Senadores en este distrito.

#### Señores Concejales.

Excmo. señor don Francisco de Paula Chacón y Valdecañas, Conde de Prado Castellano

D. Joaquín Díaz Ramírez  
Antonio Cabrera Alaminos  
Juan Lucena Cuenca  
Joaquín Montilla Rivas  
Antonio Rueda Muñoz  
Anselmo Bujalance Hidalgo  
José Beato Solís  
Félix Aznar León  
José de Mora Madroñero  
Miguel López López  
Honorato Vicente Cambronero Armero  
Manuel Casas García  
José Dorado Roldán  
Francisco Manjón Cabrera Villalba  
Alejandro Moreno Cañete  
Pedro Alhama Jiménez  
Manuel Moreno Luque  
Francisco López López  
Gabriel Roiz Canela Chacón  
Antonio Gómez Delgado  
Pedro Castro Flores  
Pedro Lavela Rodríguez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Psetas.
Sr. Marqués de Campo de Aras	8902 28
D. Jerónimo Torres Muñoz	7805 76
Antonio Díaz Ortiz	4368 41
José de Mora Madroñero	3923 79
Alejandro Moreno Cañete	3609 42
José Ruiz de Algar y Pino	3507 60
Martín Chacón Valdecañas	2885 55
Sr. Conde de Valdecañas	2855 45
Sr. Conde de Hust	2763 50
D. Rafael Cuenca Villa	2621 73
Joaquín Ruiz de Castro-viejo Cerón	2455 94
Juan Díaz Quesada	2383 60
Vicente Antonio Torres y Muñoz	2099 69
Sr. Conde de Prado Castellano	1967 57
D. Vicente Valverde Cubero	1675 62
Antonio Chacón Valdecañas	1675 12
Antonio Pino Blancas	1625 42
Juan Fernández Villalta Ramírez	1583 55
Marcos Curado Montalvo	1510 60
Francisco Manjón Cabrera Villalba	1372 92
Francisco Jiménez Molina	1357 34
Joaquín González Torres	1346 29
Antonio Bergillos Pino	1317 10
José Torres Muñoz	1203 04
José Moreno Cañete	1194 36
Cristóbal Coletto Cerdón	1171 64
Enrique Montilla Rivas	1167 59
Francisco Bergillos y Villalba	1164 47
Joaquín Muñoz López	1159 83
Pedro Jiménez Alba	1154 61
Pedro Nadal Lafuente	1116 84
Francisco Serrano Rivera	1112 46
Aurelio Flores Rodríguez	1103 51
Casimiro González Fernández	1078 35

D. Manuel López Ligeró	1061 72
Francisco Ramírez Pérez	1046 88
Francisco de Paula Cuenca Villa	975 21
Antonio Córdoba López	969 47
Juan José Viso Servián	923 43
Gregorio Lara Pino	912 78
Pedro Muñoz Moreno	862 53
Pedro Lavela Albama	862 30
Francisco Pérez Lavela	862 15
José Gómez Cabrera	841 26
Eduardo Alvarez Sotomayor Onieva	826 61
Gabriel Ruiz Canela Chacón	770 39
José Rubio Torres	758 44
Joaquín Muñoz Moreno	738 43
Juan Cuenca Villa	724 41
José Alvarez Domínguez	720 97
Cristóbal Burgos Díaz	719 68
Rafael Jiménez Cuenca	708 49
Francisco Clemente Vitoria Henares	676 78
Emilio Longo Rivas	670 78
Francisco Alvarez Sotomayor Carado	655 17
José M. Manjón Cabrera y Ramírez	634 74
Pedro Muñoz Molero	627 19
Pedro Ortega Muñoz de Toro	623 27
Francisco Sánchez Franco	607 09
Antonio Orellana Rodríguez	582 18
Luis Tubio Torres	566 97
Manuel Luque Ortiz	564 69
Carlos Bravo Arcos	564 69
Francisco Pérez Mátos	564 69
Miguel Calero Arévalo	564 69
Francisco Aguilera Morales	557 59
Carlos Luque Rodríguez	557 11
Francisco Moreno Torralbo	521 34
Gaspar García Calzado	519 97
Raimundo Ruiz Osuna	501 68
Fernando Curado Jiménez	493 77
Joaquín Bueno Abajo	486 74
Rafael Villar	486 06
Francisco Villa Guerrero	481 91
Miguel López López	443 61
Joaquín Pérez Algar	435 54
Juan Calzado Gutiérrez	427 23
Francisco Muñoz López	426 78
Félix Aznar y León	421 27
José María Rodríguez Gómez	414 09
Julián Hurtado Bujalance	412 24
Anselmo Bujalance Hidalgo	404 76
Antonio López Navarro	397 84
Juan Miguel Delgado Márquez	391 71
Juan Madroñero Orellana	388 36
Rafael Córdoba Alba	374 85
José María Porras Rodríguez	370 71
Vicente Serrano Roldán	370 19
Juan Manuel Rodríguez Bujalance	362 69
Jerónimo Sánchez Algar	361 17
Felipe Roldán Pino	355 65
Domingo Manjón Cabrera Lavela	353 05

La precedente lista ha sido declarada definitiva por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 23 del mes anterior.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos, se expide en Lucena á 1.º de Febrero de 1907.—El

Alcalde, El Conde de Prado Castilla no.—El Secretario, Antonio Vibora.

### FUENTE PALMERA

Núm. 486

Listas definitivas de compromisos para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1907:

#### Señores Concejales.

D. Manuel Téllez Pistón
Juan Hens Pulido
José Hens Dugo
Antonio Téllez Pistón
José Reyes Hens
Francisco Pérez de Mena y Trujillo
José Hidalgo Díaz
Francisco Rodríguez y Rodríguez
Gabino Mengual Delgado
Francisco Rivero Claudel
Antonio Mengual Balmón

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Guillermo Dugo Martínez	750 50
Juan Reyes Lucena	230 96
Alonso Fernández Ruiz	182 74
Emilio Gamero Cerezo	172 38
Manuel Ostos Peña	149 78
Juan R. Ruiz Ostos	144 92
José Ostos Peña	129 67
José Ostos Jiménez	112 26
Juan María Dugo Yamuza	107 55
Antonio Dugo Hens	107 15
Francisco Fernández Martínez	99 49
Juan Oneti Rodríguez	92 46
Francisco Hens Martínez	91 15
Juan Domínguez Almenara	85 70
Claudio Arancón Franco	84
Juan Santiago Fuentes	79 75
Francisco Laguna	75 36
Francisco Yamuza Díaz	72 13
Manuel Jiménez Fernández	69 20
José Tristel Santiago	68 21
Timoteo Sanz	66 53
Manuel Rodríguez Crespo	65 89
Manuel Rodríguez García	63 63
José Ruiz	63 34
Domingo Dugo Carrasco	60 60
Francisco Dugo Yamuza	58 56
Ramón Ostos Jiménez	55 99
José Reyes Ostos	53 01
Francisco Claudel Bernete	50 93
Antonio Dugo Yamuza	48 62
Antonio Palacios Pineda	48 32
Matías González Castel	43 96
Juan Adame Berniel	43 96
Miguel Lucena García	43 89
Antonio Pérez Romero	43 64
Antonio Jiménez Rodríguez	43 37
Francisco Ostos Jiménez	42 29
Juan Ramón Mengual	41 38
Francisco Gamero Moya	39 74
Plácido Delgado Carrasco	39 36
José Baena Huzmán	39 30
José Lucena Estén	38 84
Francisco Mengual Balmón	31 26
Miguel Ortiz Ramírez	29 90

Fuente Palmera 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Téllez.—El Secretario interino, Antonio Gálvez.

### HORNACHUELOS

Núm. 512

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que en el sorteo cele-

brado en el día de ayer, en la forma que determina la ley Municipal, para constituir la Junta municipal en el corriente año, según el expediente instruido al efecto, y cuyas secciones se publicaron oportunamente, dió el resultado siguiente:

#### Primera sección

D. Gerónimo Rubio Sánchez  
Miguel Brieva García  
Juan Zacarías Ramos

#### Segunda sección

D. Andrés Fernández Sáez  
Antonio Fernández Pérez  
José Melero Almenara  
Juan Parra López

#### Tercera sección

D. José Cañero Estepa  
Fernando Fernández Rodríguez  
Rafael Naranjo García  
Hornachuelos 2 de Febrero de 1907.—Antonio González.

Núm. 514

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos del presente año, se encuentra de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, advirtiendo que al hacer el noveno día desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará la sesión para oír de agravios, pues pasado dicho día no se oír ninguna reclamación.

Hornachuelos 1.º de Febrero de 1907.—Antonio González.

Núm. 516

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales pertenecientes al año de 1906, han sido presentadas, informadas por el señor Regidor Sindico, al Ayuntamiento de mi presidencia, que acordó, en sesión al efecto, anunciarlas al público por término de quince días, para su examen por los vecinos.

Hornachuelos 31 de Enero de 1907.—Antonio González.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## APENDICES

á los amillaramientos.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## PRESUPUESTOS

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.